

**Santa Rosa, 14 ENE 2011.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 385/11 caratulado S/RESOLUCION CONJUNTA ENTRE TRIBUNAL DE CUENTAS Y CONTADURIA GENERAL ,y;

**CONSIDREANDO:**

Que el pasado 29 de septiembre se dictó un nuevo Decreto de Montos para las contrataciones en General, Decreto N° 2321/10;

Que se normaron cambios, que correctamente aplicados, permiten a los funcionarios responsables de las Unidades de Organización efectuar en tiempo y forma las contrataciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de las normas generales de contratación que emanan de la Ley N° 3 de Contabilidad, sus modificatorias y normas reglamentarias;

Que se define y establece el marco general para evitar el desdoblamiento de compras y consecuente elusión de las modalidades de contratación que correspondan de acuerdo al nivel de autorización, aprobación y/o adjudicación;

Que las Unidades de Organización contratantes son las responsables primarias de evitar el desdoblamiento de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del citado Decreto;

Que la Contaduría General de la Provincia, más allá de sus funciones específicas, puede contribuir a mejorar las condiciones que posibiliten un ámbito de control útil para el Tribunal de Cuentas, órgano de control externo, respecto al desdoblamiento de las contrataciones en la administración;

Que es positivo convenir entre la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas sobre el accionar de ambos organismos, fomentando la colaboración mutua para contribuir a la agilidad en los procedimientos de contrataciones en forma compatible con mejores controles.

**POR ELLO:**

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
Y  
EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E N:**

**Artículo 1º.-** Todo trámite por el que se contraten bienes o servicios y para el que no corresponda el Control Previo previsto en el Capítulo II del Decreto -Ley N° 513/69, será autorizado por la Contaduría General en la medida que el funcionario de origen indique taxativamente el encuadre legal de la contratación, referenciando las normas legales aplicables de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias y del Decreto N° 2321/10, o en el que su caso lo modifique.

Además, deben acompañarse los antecedentes que justifiquen, en su caso, la aplicación de las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico. Para ello la Unidad de Organización: a) acompañará los mismos antecedentes que, para el mismo tipo de objeto, tramitan con el control, previo previsto en el artículo 2º del Decreto – Ley N° 513/69 y b) de corresponder, indicará el/los números de expedientes en curso para satisfacer esa necesidad concreta, encuadrados en las normas generales de contratación, pero que por alguna causa se encuentran en dificultades que impiden su concreción a tiempo, justificando así el uso de la norma de excepción que se invoca.

**Artículo 2º.-** Contaduría General verificará el cumplimiento del artículo 1º en su parte formal y para facilitar el control del Tribunal de Cuentas, lo que no incluye la evaluación de las razones que justifican el uso de las excepciones argumentadas por el funcionario responsable.

**Artículo 3º.-** Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación desde la publicación de la presente.

**Artículo 4º.-** Dése al Registro Oficial, comuníquese, publíquese.-

**RESOLUCION CONJUNTA N° 14 /11.**

**FIRMANTES**

DR. JOSE ROBERTO SAPPA  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
TRIBUNAL DE CUENTA

CPN AGUSTIN HERNANDEZ  
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA